

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario, la Ley 610 del 2000 por la cual Se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías, el Decreto 445 del 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 sobre Depuración Definitiva de la Cartera de Imposible Recaudo de las Entidades Públicas del Orden Nacional, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 25 del expediente, obran documentos recibidos en esta Regional el 09 de agosto de 2018, enviado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona, como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 01 de agosto de 2018, debidamente ejecutoriada el 03 de agosto de 2018, proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54518318900120170018000, promovido por la señora MARIA MERCEDES LIZCANO HERNANDEZ, mediante apoderada en representación de su hijo ANDRES FELIPE, en contra del señor LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.462.612, y que contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, en la cual le ordena reembolsar al ICBF la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000); así mismo reposan oficios enviados al demandado mediante los cuales se adelantó el proceso de cobro persuasivo.

Que, entre los folios 26 al 28 obra Auto por medio del cual se Avoca el Conocimiento del proceso; oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero.

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

Que, a folios 29 y 30 encontramos Consulta de Información Comercial CIFIN, en la que se reportan cuentas a nombre del deudor.

Que, a folios 31 a 42 aparece Resolución por la cual se libra mandamiento de pago y oficio enviado al demandado solicitándole su comparecencia a fin de efectuar la notificación de esta, devolución del mismo; oficio enviado al Comandante de Policía de Mutiscua, correo electrónico enviado a la Comisaria de Familia, oficio enviado al Inspector de Policía de Mutiscua oficio por el cual se allega la Resolución y documentos devueltos por la empresa Servicios Postales Nacionales 472, por la causal “No Reclamado”, así como publicación en la página web ICBF del mismo acto administrativo y constancia ejecutoria.

Que, entre los folios 43 al 58 encontramos oficios dirigidos a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña, Convención, Villa del Rosario, Los Patios y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vehículos registrados con dichas entidades.

Que, a folios 59 al 73 se ordena investigación de bienes por medio de Auto a los bancos, a las oficinas de tránsito, de instrumentos públicos, consulta RUNT y a la administradora de ADRES en la cual se observa que se encuentra afiliado en su condición de cabeza de familia al régimen subsidiado; oficio enviado a MEDIMAS solicitando información y respuesta de este ratificando los datos ya conocidos.

Que, entre los folios 74 al 93 encontramos oficios dirigidos a los bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Popular, Davivienda Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria; a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Pamplona, Ocaña, Chinácota; Secretarías de Tránsito de Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Villa del Rosario, Los Patios y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción del Banco Agrario, liquidación del crédito, solicitud de embargo y respuesta de la entidad en la cual se registra la medida indicando que se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

sp

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

Que, entre los folios 94 al 150 reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Popular, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Davivienda, Caja Social, Occidente, Falabella, Coomeva, Pichincha, Av Villas, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Ocaña Villa del Rosario, Los Patios; a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Chinácota y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción de la Oficina de Registro de Pamplona, la cual indica que posee bien de su propiedad, oficio solicitando el embargo y respuesta del registro del mismo.

Que, entre los folios 151 al 191 reposan oficios remitidos a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Ocaña Villa del Rosario, Los Patios; a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Av Villas, Coomeva, Falabella, Occidente, Itaú Corpbanca, GNB Sudameris, Pichincha y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción de BBVA que reporta una cuenta del demandado a la cual se solicita embargo y respuesta, indicando que se registró la medida cautelar.

Que, a folio 192 encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que, entre los folios 193 al 213 reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Bancolombia, Coomeva, Davivienda, Scotiabank Colpatria, Popular, Itaú Corpbanca y respuestas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del demandado a excepción del Banco Agrario, el cual reporta cuenta activa, liquidación del crédito y oficio solicitando el embargo y respuesta registrando la medida sin que genere título porque se encuentra bajo el límite inembargable.

Go

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

Que, a folios 214 al 228, aparece Resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y oficio remisorio de la misma al demandado, devolución de la misma y publicación en página web del ICBF; Liquidación del crédito, Auto por el cual se liquida el crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, devolución del mismo y publicación página web del ICBF; Auto por el cual queda en firme la liquidación, devolución del mismo y publicación en la página web del ICBF.

Que, a folios 229 a 231, aparece oficio invitando al deudor a comparecer para proponer fórmulas de pago, devolución de este por la causal “No Reclamado” y correo enviando este a la Comisaria de Familia de Mutiscua.

Que, entre los folios 232 hasta 255 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, BBVA, Bogotá, Popular, Davivienda, Coomeva, Occidente, Caja Social, Pichincha, Falabella, AV Villas; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña; y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, entre los folios 256 hasta 285 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Coomeva, Popular, Occidente, Caja Social, AV Villas, Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Popular, AV Villas, Falabella, Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, Villa del Rosario; y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, a folios 286 hasta 293, se encuentra Acta del Comité de Cartera del 28 de abril del 2023 en el cual se recomienda hacer la depuración de los procesos de conformidad en lo estipulado en las normas pertinentes.

GP

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

Que, luego de analizado el presente proceso se concluyó que era viable realizar la terminación de este por la causal costo-beneficio.

Que, entre los folios 294 hasta 332 reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia BBVA, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Coomeva, Popular, Occidente, Caja Social, AV Villas Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Popular, AV Villas, Falabella, Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, Villa del Rosario; y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, a folio 333 reposa invitación a comparecer dirigida al señor LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, sin que a la fecha se haya presentado.

Que, entre los folios 335 y 336, encontramos certificación de saldo expedida por el Contador de la Regional, indicando que el capital es por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L (\$618.000,00).

Que en la actualización realizada para el año 2023 por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Dirección de Abastecimiento, respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso para las Regionales tiene un costo de \$2.522.734, para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

Actividad (periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9

JP

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación <u>por correo certificado</u>)	\$ 16.942,3
Si no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4
Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 44.742,0
Elaborar auto que aprueba la liquidación	\$ 14.935,9
Avalúo de los bienes embargados	\$ 89.418,4

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 670.703,4
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. <u>Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50.</u> En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. <u>Pasa a la actividad 50</u>	\$ 20.700,8
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 14.903,1
TOTAL	\$ 2.522.734

Que, es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen ocasionar al continuar con la acción de cobro.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la

PP

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

Que, el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que, en el presente caso pudo constatarse que la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 50 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000), suma inferior a 7,23 SMLMV que equivalen en la vigencia 2023 a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800) y que lo anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo.

Que, se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de no continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor LUISE RNESTO JAIMES HERNANDEZ.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la

RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023 a folios 286 hasta 293.

Que, en mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 017-2018, adelantado en contra de LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, identificado con CC. 5.462.612, para el cobro de lo dispuesto en la sentencia del 01 de agosto de 2018,, proferida en Proceso de investigación de Paternidad por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

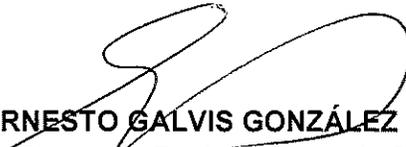
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 017 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.462.612”.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor – Regional Norte de Santander

Proyectó: E. Galvis

RESOLUCIÓN 003 DEL 16 DE ENERO DEL 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 021 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023”

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario, la Ley 610 del 2000 por la cual Se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías, el Decreto 445 del 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre Depuración Definitiva de la Cartera de Imposible Recaudo de las Entidades Públicas del Orden Nacional, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 021 del 22 de diciembre del 2023, se decretó la terminación del proceso de cobro coactivo 017 de 2018, por la causal Costo Beneficio, respecto de la obligación a cargo del señor **LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 5.462.612.

Que, en la Resolución mencionada en el inciso anterior, se especificó en los considerandos que el señor **LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ**, debía pagar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, por concepto del valor de la prueba de ADN practicada en proceso judicial surtido en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona.

Que, en consecuencia, en la parte resolutive del acto administrativo enunciado, en el **Artículo Primero** se mencionó la suma correspondiente al valor del capital, y no se tuvieron en cuenta los intereses y gastos generados en las actuaciones procesales realizadas.

Que, es pertinente dar aplicación al principio general del derecho relacionado con que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, ante lo cual ha de interpretarse que, si se termina el proceso respecto del cobro del capital equivalente a la prueba de ADN, siendo ésta la obligación principal, debe entenderse que las obligaciones accesorias, es decir, intereses y gastos deben seguir la misma suerte de aquella.

Que, debido a lo anterior, se hace necesario aclarar que la decisión tomada en la Resolución debe incluir los intereses y los gastos causados durante el proceso.

Que, con base en lo anterior el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Norte de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 021 del 22 de diciembre del 2023, el cual quedará así: "Decretar la terminación por costo beneficio de proceso coactivo 017 del 2018, adelantado en contra del señor **LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ**, identificado con cédula 5.462.612, por concepto de la Prueba de ADN por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, correspondiente a capital mas los intereses causados a la fecha de la emisión del acto administrativo y los gastos generados durante el proceso."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 021 del 22 de diciembre de 2023, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Grupo Financiero de la presente decisión tomada en el presente acto administrativo y al deudor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la actual Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZALEZ

Coordinador Jurídico y Funcionario Ejecutor ICBF-Regional Norte de Santander